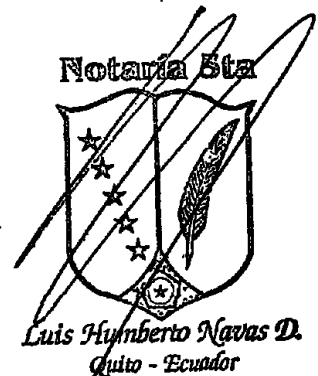


NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"SERVICIOS TURISTICOS BLUELINE S.A."

CAPITAL SUSCRITO: US\$800,00



0000003

Di:

Copias:

En la ciudad de San Francisco de ~~Quito~~, capital de la República del Ecuador, hoy día, martes once de septiembre de dos mil uno, ante mi doctor Luis Humberto Navas ~~Dávila~~, Notario Quinto del Cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente contrato y bien inteligenciado en la naturaleza y resultados del mismo: los señores Verónica Zaldumbide Serrano y Patricio Andrés Zaldumbide Serrano, los comparecientes son mayores de edad, de ~~estado civil casados~~, de ~~nacionalidad ecuatoriana~~ y domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores Verónica Zaldumbide Serrano y Patricio Zaldumbide Serrano, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, de estado civil casados, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio.- CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará " SERVICIOS TURÍSTICOS BLUELINE S.A. "- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- La compañía SERVICIOS TURÍSTICOS BLUELINE S.A., se organiza de

conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos:- Capítulo UNO: Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- Artículo UNO.- Nombre:- La denominación de la Compañía es SERVICIOS

TURÍSTICOS-BLUELINE S.A.- Artículo DOS.- Nacionalidad y Domicilio:

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras

ciudades del país o en el exterior.- Artículo TRES.- Objeto: El objeto de la

compañía es la prestación de servicios hoteleros, la promoción del turismo,

interno y externo; prestación de turismo receptivo, interno y externo,

inclusive el turismo ecológico.- Para el cumplimiento de su objeto, la

Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, o actuar

como intermediaria para estos negocios; en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para

su cumplimiento.- Artículo Cuatro.- Duración:- La duración de la Compañía será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de otorgamiento de la

escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la

Sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto, literal c) de estos Estatutos, o por las demás causas legales enumeradas en el

Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.- Capítulo II.- Del capital y su Integración.- Artículo CINCO.- Capital:- El capital suscrito es de

ochocientos dólares (\$800,00) dividido en ochocientas acciones de un dólar

(US\$1,00) cada una.- Artículo SEIS.- Acciones:- Las acciones serán ordinarias

y nominativas y estarán numeradas del número cero cero uno (001) al

ochocientos (800). Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado,

a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás

derechos establecidos en la Ley.- Artículo Siete.- Títulos de acciones: Los

títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente

numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a sus favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- Capítulo III De la Junta General.- Artículo Ocho: Órgano Supremo: La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes,

Luis Humberto Nevas D.
Ecuador

salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo nueve de los Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía. b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos. c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos. f) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. h) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. i) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. j) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal. k) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales. l) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General. Artículo Nueve. Juntas Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos

una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los siguientes asuntos:

a).- Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los

Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta

General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Artículo

Diez.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.

En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo.

Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos. Artículo Once.- **Presidencia y Secretaría:**

La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de éste por quien la Junta designare. Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que

la Junta General designe, en este orden. Artículo Doce.- **Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del

capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

mayoría numérica.- Artículo Trece. **Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente

General de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocados por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el 25% del

capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de

accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de

quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por ~~la prensa~~, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ~~ocho días de anticipación~~, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. Artículo catorce.- Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, ~~por lo menos la mitad del capital pagado~~.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, ~~y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.~~ d).- Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. Artículo quince.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede

oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Artículo Dieciséis.- Actas: Las actas de las Juntas Generales

llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- Capítulo IV.- De la Administración y Representación de la Sociedad. Artículo Diecisiete.- Administración y Representación: La Sociedad será administrada por un Presidente y por un

Gerente General. La Sociedad será representada judicial y extrajudicialmente

tanto por el Presidente como por el Gerente General, quienes actuarán

indistintamente. Sección Primera: Del Presidente: Artículo Dieciocho.-

Nombramiento y atribuciones:- El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General. b) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la sociedad. c) Representar a la

compañía, legal, judicial y extrajudicialmente. d) Sustituir al Gerente General

en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. e) Súper vigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía. f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. Sección Segunda: Del Gerente General: Artículo Diecinueve. Nombramiento y atribuciones: El Gerente General será

nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar contratos o contratar

préstamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente le señale la Junta General. e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General. g) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la Ley. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y súper vigilar la contabilidad y archivos de la sociedad. i) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones. j) Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones. k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes. l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe. m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General. n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. **Artículo veinte.- Responsabilidad:** El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente, y caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo el Presidente, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **Sección Tercera: Disposiciones Comunes: Artículo veinte y uno.-** El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán

elegidos por períodos de dos años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- Artículo veinte y dos.- Subrogaciones: En caso de ausencia o incapacidad, temporales

~~definitivas del Gerente General, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General.~~

~~Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la compañía.~~ Capítulo V.- Del ejercicio

económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.- Artículo veinte

y tres.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo veinte y cuatro.- Fondo

de Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo

dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus acciones. Artículo veinte y cinco.-

Comisarios: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- Artículo veinte y

seis Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en

Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándosele las facultades especiales.- CLAUSULA TERCERA.- De la integración del capital y

distribución de acciones.- Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

Accionistas	No. Acciones	Valor Suscrito	Valor pagado
Verónica Zaldumbide S.	799	US\$ 799,00	US\$ 199,75
Patricio Zaldumbide S.	1	US\$ 1,00	US\$ 0,25
	800	US\$ 800,00	US\$ 200,00

En consecuencia se encuentra suscrita y pagado el veinte y cinco por ciento del capital social y el saldo se pagará en el plazo de dos años.- CLAUSULA

CUARTA Declaraciones adicionales: Los fundadores declaramos:- a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno.- b) Que autorizamos a los doctores Jaime Zaldumbide Serrano, y Carlos A. Salazar Toscano, para que, conjunta o separadamente, realicen todas las gestiones judiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer.- c) Que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad, y. d) Que autorizamos al doctor Carlos Salazar Toscano, para que convoque a Junta General Extraordinaria de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas por los fundadores, en la constitución de esta Compañía, y los gastos incurridos en el trámite de constitución.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. Usted, señor Notario, se servirá incorporar los documentos habilitantes y agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este documento. Hasta aquí, la minuta que se halla firmada por el doctor Carlos Salazar Toscano, Abogado con matrícula profesional tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro, la misma que los comparecientes la aceptan y se ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mi el Notario firmo conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

V. Zaldumbide
Verónica Zaldumbide Serrano
170496557-1

[Signature]
Patricio Zaldumbide Serrano
CC. 170700168-9

[Signature]
Humberto Navas
NOTARIO EJECUTIVO
QUITO

Notaría 5ta
Humberto Navas
QUITO, Ecuador

ECUATORIANA ***** V4333V2242

NACIONALIDAD: CASANO ALONSO GARCIA MIRO GEORGE

SECUNDARIA QUEHACER DOMESTICOS

JORGE ZALDUMBIDE

MARTHA SERRANO

QUITO 25/09/92

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FORMA No 2526315

Firma de la Autoridad

Firma del Titular

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170496537-1

ZALDUMBIDE SERRANO VERONICA

27 FEBRERO 1992

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 06 1226 03097

RES CIVIL 62

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

Firma Humberto Navas

Quito - Ecuador

U. Zaldumbide

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170700168-

ZALDUMBIDE SERRANO PATRICIO ANDRES

2 AGOSTO 1965

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

14 1 275 1089

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

Firma del Titular

ECUATORIANA ***** V0343 T091

NACIONALIDAD: MARIA BELEN MOCULON

UPERIOR EMPLEADO PRIVADO

JORGE ZALDUMBIDE

MARTHA SERRANO

QUITO 17/09/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FORMA No 0167671

Firma del Titular

Firma de la Autoridad



Ecuador

Ministerio de Turismo

OFICIO NO. DAJ-MT 2012425

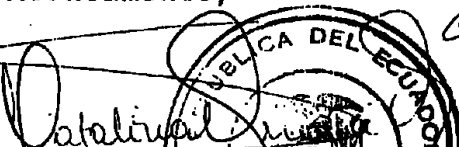
Quito, 01 AGO 2009

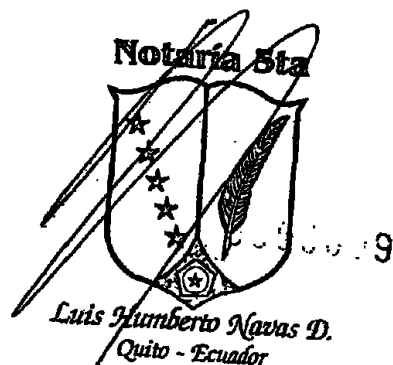
Doctor
Carlos A. Salazar
PATROCINADOR DE LA COMPAÑIA
SERVICIOS TURÍSTICOS BLUELINE S.A.
Ciudad

De mi consideración:

En atención a la solicitud formulada por usted, tendiente a obtener la autorización para utilizar el término Turismo en la denominación de la compañía en formación "SERVICIOS TURISTICOS BLUELINE S.A.", cúmplame manifestarle que en razón del objeto social de la compañía y de conformidad con lo que prevé el artículo 51 de la Ley Especial de Desarrollo Turístico y el Acuerdo No. 19 de 21 de febrero del 2000, este Ministerio concede la autorización previa y favorable correspondiente.

Atentamente,


Dra. Catalina Arreola
DIRECTORA JURIDICA

CERTIFICADO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00048

POR \$ 200.00

Quito, Septiembre 11 del 2001

Por medio de la presente certificamos que hemos recibido \$ 199.75 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON 75/100 U.S.D) de VERONICA ZALDUMBIDE SERRANO y \$ 0.25 (25/100 CENTAVOS DE U.S.D) de PATRICIO ZALDUMBIDE SERRANO, para ser depositada en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía SERVICIOS TURISTICOS BLUELINE S.A; la misma que se encuentra en formación.

El valor de este certificado, más los intereses que devenguen hasta el 09 de Noviembre del 2001, a la tasa del 3.5% será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía quienes deberán presentar a Banco Aserval S.A. los siguientes documentos: Escrituras, Nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil, así como el Certificado correspondiente expedido por la Superintendencia de Compañías, en el sentido que el trámite de constitución de la misma ha concluido.

En caso de que no llegare a constituirse esta compañía, el valor depositado será reintegrado, previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.



BANCO ASERVAL S.A.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1023935

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SALAZAR TOSCANO CARLOS ALFONSO

Fecha Reservación: 11/07/2001

PRESENTE:

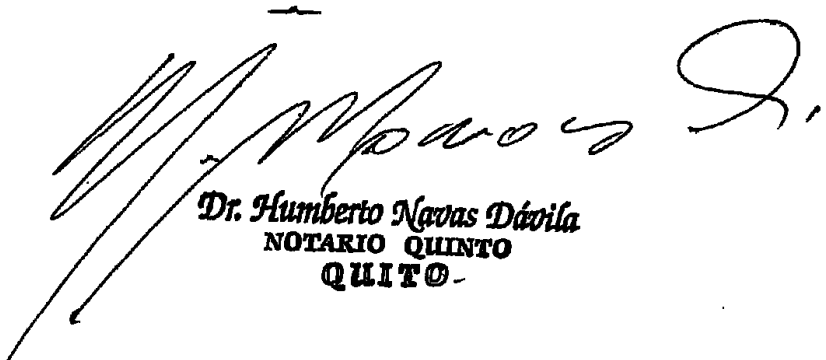
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- SERVICIOS TURISTICOS BLUELINE S.A
Aprobado
- 2.- SERVICIOS TURISTICOS BLUERAY S.A
Aprobado
- 3.- SERVICIOS TURISTICOS JUSTBLUE S.A
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 09/10/2001
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA** COPIA
CERTIFICADA, firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su
otorgamiento.-


Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO-

Notaría 5ta

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

0000010

1 ZON: Mediante Resolución No. 01.Q.IJ.4681, dictada por
2 la Sra. Subdirectora del Departamento Jurídico de
3 Compañías, de la Superintendencia de Compañías, el 2 de
4 octubre del 2001, se aprueba la constitución de la
5 compañía " SERVICIOS TURISTICOS BLUELINE S.A.", y de
6 cuyo particular tomé nota al margen de la matriz de la
7 presente escritura pública que se aprueba, otorgada ante
8 mí el 11 de septiembre del año 2001.- Quito, 8 de
9 octubre del año 2001.-

Notaría 5ta



DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA

NOTARIO QUINTO DEL CANTON QUITO.

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 02 de Octubre del 2.001, bajo el número **4245** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SERVICIOS TURÍSTICOS BLUELINE S. A."**, otorgada el 11 de Septiembre del 2.001, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 22 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **028840**.- Quito, a diez y nueve de Octubre del año dos mil uno.-
EL REGISTRADOR



RG/lg.-